

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Sección central. — Circular.

En los grandes apuros del Gobierno, de que tan inmediatamente participa esta direccion, ofenderia la ilustracion y patriotismo de los señores intendentes y gefes de la recaudacion de las rentas públicas si se propusiera inculcarles el estrecho deber en que estan de llegar al tesoro cuantos fondos posibles son de realizar por medio del mas ardiente celo y de la perseverancia mas esquisita. Las inmensas obligaciones del erario, triste consecuencia de una espantosa guerra civil, son de todos bien conocidas; y V. S. que ha sabido obtener de una Reina inocente y de un Gobierno ilustrado el testimonio de la opinion y elevado concepto que les merece, al confiarle la superior administracion de la Hacienda pública en esa provincia, no necesita de mis escitaciones para cooperar con asiduo empeño á salvar el trono y la libertad proclamada. Tampoco las necesitan los gefes beneméritos y buenos empleados; empero voy á permitirme observar á V. S., que en las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos, son extraordinarios tambien los sacrificios á que estan obligados los funcionarios públicos.

Al encargarme de esta direccion, aceptando sobre mis débiles hombres un peso superior á mis fuerzas, reconozco, bien que podria inutilizarse mis ardientes deseos de corresponder á las bondades de S. M. y la espectacion del Gobierno en el estado en que se halla la administracion de las rentas públicas, si no contase con aquellos esfuerzos. Asi es que no vacilo en suponer:

1.º Que V. S. y los demas gefes de esa provincia estan bien penetrados de las necesidades urgentes del erario, y del inconcuso principio de que para lle-

narlas, ó conllevarlas al menos es preferible perfeccionar la administracion de las contribuciones, rentas é impuestos conocidos, al medio de sobrecargar á los pueblos con otros nuevos.

2.º Que estando estos tan trabajados, es preciso dulcificar en lo posible las esacciones, apelando á su patriotismo con frecuentes recuerdos y mayor trabajo de las oficinas, que á menudo deben presentar á V. S. pruebas de sus tareas incesantes y relaciones de descubiertos, despues de haber cumplidamente llenado sus funciones administrativas, para reclamar el apronto con una prudente anticipacion al vencimiento de los tributos.

3.º Que si las contribuciones ordinarias de provinciales encabezadas; catastro, equivalente y talla en la conora de Aragon; paja y utensilios ordinaria y extraordinaria; subsidio industrial, y aguardiente y licores, exigen conocimientos, laboriosidad y un celo constante para verificar puntualísimamente su recaudacion, no la reclaman menos en V. S. y en los empleados de esa provincia el aumento de valores en las provinciales administradas, y en los derechos de puertas; para que se eleven al grado que son susceptibles.

4.º Que la cobranza de los atrasos por todas contribuciones hasta fin de diciembre de 1838, sin desatender las corrientes, es uno de los mas importantes objetos que deben empeñar el infatigable celo de V. S. hasta extinguirlos; y no menos la de los alcances de empleados, cuyo reintegro á la Hacienda pública no permite el estado de penuria en que se ve el tesoro, que se demore con prolongados tramites.

Y 5.º Finalmente que si todas estas obligaciones imperiosas gravitan principalmente sobre la autoridad de los señores intendentes, la recaudacion activa y puntualísima de la contribucion extraordinaria de guerra llama con especialidad su atencion preferente y sus particulares desvelos. Espirando el primer plazo de 30 dias para la admision de los créditos que han debido presentarse liquidados, y se

hayan considerado admisibles en cuenta de ella, debe principiar á verse el resultado de los ingresos que en metálico se han de realizar. Cualquiera omision, el menor descuido ó negligencia en negocio de tal importancia lleva consigo una terrible responsabilidad, por mas que la direccion omita recomendar á V. S. el impulso de eficaz energia con que debe verificarse su recaudacion.

Para graduar el que reciba la de todos los ramos que van espresados, y formar un juicio esacto de los resultados mas ó menos ventajosos que presenten los señores gefes, observará esta direccion todos los meses la recaudacion de esa provincia, que parificará con la de iguales del año anterior de 1838. Esta demostracion revelará á primera vista el estado de abyeccion ó vitalidad de esas oficinas; y proponiéndome yo presentarlo en la junta que se celebra todos los meses bajo la presidencia del Excmo. Sr. ministro de Hacienda, creo inútil hacer á V. S. otra indicacion que la de quedar muy lisongeado con la idea de que no tendré motivo, el mas ligero, de proponer al gobierno de S. M. el castigo que está decidido á imponer con inflexible justicia, á los empleados tibios ó menos celosos que olviden un momento la necesidad de realizar, á costa de las mayores fatigas, los recursos con que la patria cuenta para alimentar y vestir á sus heroicos hijos, que armados la defienden, sino ocasiones satisfactorias de observar los aumentos que debe haber en la recaudacion, desapareciendo tantos descubiertos como se nota en muchas provincias, para que pueda emplearse la munificencia de S. M. en premiar á los mas distinguidos y beneméritos.

Del cumplimiento de esta circular, y de quedar en ejecutar cuanto en ella se previene, espera esta direccion se servirá V. S. darla aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1839. = Domingo Jimenez. = Sr. intendente de la provincia de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose quienes sean los actuales poseedores de los títulos que á continuacion se espresan, y se hallan considerados en la provincia de Zaragoza, la persona ó personas que los obtengan, ó se crean con derecho á la sucesion de los mismos y sus mayorazgos, se servirán acudir á esta intendencia de provincia de mi cargo en el término de un mes y en los días no festivos de doce á dos de la mañana para enterarles de un asunto de interes. = Marques del Riaco. Fue concedido sobre el Castillo, lugar ó territorio del Riaco en Aragon, y en el año de 1742 sucedió linealmente en él D. Pedro Alcántara Lopez. = Marques de Castropinos. Por fallecimiento en el año de 1744 de D. José Bermudez de Castro, sucedió sucesionalmente Doña Maria Ignacia Tellez Castro, su mujer, y el título se concedió sobre el

heredamiento de Castropinos de Aragon. = Marques de Salvareal. En el año de 1747 lo poseia D. Joaquin San Clemente y Montes. = Conde de Ruiz de Castilla. En 1700 se le concedió á D. Manuel Ruiz Urriez de Castilla y Cavero, y para asegurar el pago de sus lanzas hipotecó una heredad titulada la Balfastas y sus agregados, término de Huesca. = Conde de Fuente Roja. Por muerte en 1834 de D. Pedro de la Fuente y Rojas sucedió en este título D. Julio José su hijo. Madrid 30 de marzo de 1839. = Manuel Ortiz de Taranco.

Circular. En la instruccion de 28 de julio de 1827, circulada á las justicias de los pueblos á consecuencia de la de 13 de junio de 1824 sobre frutos civiles, se marcan las reglas que deben observar los dueños, administradores ó colonos de fincas rústicas ó urbanas comprendidas en la jurisdiccion alcabalaría de cada uno de aquellos: la falta de cumplimiento ha puesto á esta intendencia por distintas ocasiones en la necesidad de expedir circulares recordando la obligacion en que todos se hallan, y muy particularmente con fechas 4 de enero, 20 de junio y 9 de setiembre de 1831, se repitió el modo de llenar aquella obligacion: mas por desgracia tampoco produjeron estos recuerdos el efecto que debia esperarse, y fue necesario adoptar el medio de imprimir las mas interesantes en las carpetas con se remiten á las mismas justicias las listas de contribuyentes, siempre que las oficinas tienen nuevos documentos para formar liquidacion en los términos prevenidos. = A pesar de todo, esta intendencia advierte con sentimiento que son muy pocas las justicias que cumplen con la remision de relaciones en la época marcada, resultando de esta omision graves perjuicios á la hacienda nacional y á los mismos contribuyentes. Para evitarlos he creido conveniente prevenir de nuevo, tanto á las justicias y ayuntamientos como á los dueños de las fincas ú objetos sujetos á la contribucion de frutos civiles, ó á sus representantes, la necesidad de presentar las relaciones en la época señalada, que es en el mes de noviembre de cada año; en inteligencia que serán multadas aquellas con diez ducados de efectiva esacion, si no cumplen esactamente con lo mandado, y estos sufrirán la pena de satisfacer la cuota que tengan señalada por la última liquidacion, sin que sean oidas sus reclamaciones; debiendo tener presente las justicias la obligacion en que estan de remitir las relaciones que les entreguen los interesados, en las que los Alcaldes pondrán el visto bueno, si las hallaren conformes con las noticias que tengan de los contratos y ventas, firmándolas ademas el secretario, escribano ó fiel de fechos. Madrid 24 de marzo de 1839. = Manuel Ortiz de Taranco. = Señores justicia y Ayuntamiento de

MONTE DE PIEDAD.

Enterada la Junta general del Monte de Piedad de esta corte de que los rendimientos de la imposición del 5 por 100 sobre los préstamos no son suficientes para cubrir el presupuesto de gastos de dichos establecimiento aumentados ya por la rapidez de sus progresos, y hallándose la misma autorizada por S. M. para estender la imposición al interes permitido por la ley, ha dispuesto lo siguiente.

1.º Que todas las alhajas que se empeñen en el referido Monte de Piedad desde 1.º de abril próximo paguen medio real por ciento mensual, ó lo que es lo mismo un 6 por 100 anual.

2.º Que desde dicho día 1.º de abril los empeños sean por solos doce meses en lugar de los quince que estaban acordados, cuya disposición redundará en beneficio de los interesados, pues que dándose en los préstamos el valor aproximado de las alhajas teniendo en cuenta los intereses que puedan devengar durante su empeño, y reducido este al año podrán tomar sobre ellas mayor cantidad, puesto que será menor la que se deduzca de su tasación ó efectivo valor.

3.º Asimismo ha acordado se inserte en este anuncio el siguiente estado comparativo de cuatro meses de empeño en el antiguo sistema gratuito, con otros cuatro en el nuevamente establecido con el interes de 5 por 100 al año.

Préstamos gratuitos en cuatro meses.

Meses.	Personas socorridas.	Préstamo. rs. vn.
Junio de 1838...	772 con..	104,670
Julio de id.	853 id.	108,400
Agosto de id.	1,062 id.	144,380
Setiembre de id. . .	936 id.	136,600
Totales.	3,623	464,050

Resumen de personas socorridas.

En el nuevo sistema con interes.	6,529
Id. en el antiguo sin interes	3,623
Esceso	2,906

Préstamos al 5 por 100 en cuatro meses.

Meses.	Personas socorridas.	Préstamos. rs. vn.
Noviembre de 1838.	1,612 con.	545,340
Diciembre de id. . .	1,609 id.	386,470
Enero de 1839. . . .	1,655 id.	393,200
Febrero de id.	1,653 id.	485,650
Totales.	6,529	1.810,660

Resumen de préstamos.

Préstamos en el nuevo sistema.	1.810,660
Idem en el antiguo sin interes.	494,050
Esceso	1.316,610

El anterior estado comparativo presenta una verdad, y es, que si en el siglo y medio que ha regido el sistema gratuito de empeños no se ha podido elevar el Monte á un grado de prosperidad que alcance ni con mucho á socorrer todas las necesidades públicas, esto se logrará y en pocos años con un sistema de empréstitos, que sin salir de la línea de un interes moderado proporcione al mismo Monte recursos para poner en circulación grandes caudales suyos y ajenos. Tal es en concepto de la Junta general el que se anuncia en este día de la imposición del 6 por 100 anual en los préstamos. Por este medio se realizará el deseo de la misma de estender mas los beneficios de tan piadoso establecimiento. Pero ademas de estos buenos deseos en favor del público hay tambien otra razon muy poderosa que estrecha á exigir el 6 por 100, que es la necesidad de atender á los gastos del establecimiento. Cuando en el mes de octubre último, S. M. autorizó al Monte para imponer en los préstamos el cinco ó el seis por ciento bastaba entonces el cinco para cubrir los gastos que podia ocasionar la circulación de los propios fondos del mismo; mas ya no es suficiente en razon del extraordinario vuelo que va tomando aquel con los muchos depósitos que le acarrea su crédito proverbial y las entregas semanales de la Caja de ahorros, cuyos ingresos, vistos los principios felicísimos de la misma, irán progresivamente en aumento, y eso sin utilidad del Monte, puesto que este, por disposición de S. M., tiene que devolver á la Caja el 5 por 100, esto es, todo el producto que actualmente rinden los préstamos. Y no se deduzca de aqui que la nueva imposición del 6 por 100 en los préstamos, y la asociación de la caja al Monte son en perjuicio de los que vienen á empeñar: todo lo contrario, estas dos sábias disposiciones acumularán dentro de poco tiempo tantos caudales en el Monte, que ninguna persona que tenga alguna alhaja que poder empeñar se verá en la triste necesidad de sujetarse á las duras condiciones de avaros especuladores; ventaja que recompensará abundantísimamente el pequeño sacrificio de la subida de un real en los préstamos, que repartido en los doce meses del año viene á ser una cantidad insignificante. Asi lo espera la Junta general penetrada de la sabiduría con que el Gobierno de S. M. ha hermanado dos establecimientos á cual mas utiles, logrando de un modo ingenioso que la caja por las economías de la gente frugal y previsora ponga al Monte en disposición de poder llenar los fines de su piadoso instituto, y en retorno el antiguo y siempre respetado Monte con su asentado crédito y el interes líquido del 5 por 100 fomento y de vida á la nascente Caja de ahorros, para que se estendán por todas las clases de la capital los beneficios de tan útil establecimiento. se frecuenten menos las casas de juego y vicios, se adquiera ansar al trabajo, y en una palabra, para que se reforme la sociedad, que es el fruto que está ya produciendo en otros países la nueva institucion de la Caja de ahorros. Madrid 20 de marzo de 1830.—El Geñe político presidente de la Junta, José Maria Puig.

Indice de las órdenes insertas en este Boletín Oficial en el mes de Marzo.

Real orden declarando exceptuados de la quinta actual los matriculados de mar, núm. 963.

Circular para abonar en dinero metálico los caballos requisados á los milicianos que se presenten montados en el término de un mes, núm. id.

Otra sobre proteccion de la ganaderia trashumante, núm. 964.

Otra sobre pago de la contribucion extraordinaria de guerra, núm. id.

Real orden para separar de sus destinos y exigir la responsabilidad á los empleados de la hacienda pública que no afirmen en sus dependencias el orden legal y administrativo en todas sus partes, núm. 965.

Otra acerca de la administracion de los fondos de la Milicia nacional, núm. id.

Otra sobre la clase de documentos que deben presentar los militares á quienes se requisen sus caballos, para acreditar que los tienen á su inmediato servicio en campaña, núm. id.

Otra declarando que el Tribunal mayor de cuentas debe conocer de las apelaciones ó sus incidentes, núm. id.

Otra declarando comprendidos en la quinta los individuos que sirven en cuerpos francos, núm. id.

Otra sobre acordadas para la incorporacion en los colegios de abogados, núm. 966.

Otra sobre el modo y forma de abonar á los pueblos el valor del combustible suministrado á las tropas, núm. id.

Otra para que sin levantar mano se ejecute la quinta, núm. id.

Otra para que los pueblos descubiertos en la entrega del cupo para las obras del puente de Peñafiel, lo verifiquen inmediatamente, núm. id.

Ley permitiendo la estraccion del corcho por la provincia de Salamanca, núm. 967.

Real orden sobre la importacion de granos en la península procedentes de las Baleares, núm. id.

Circular para que no se comprenda la suspension de pagos en las atenciones presidiales, núm. id.

Otra sobre suministros por los pueblos á las tropas, núm. id.

Otra sobre expedientes que se promuevan por individuos que se consideren con derecho á la declaracion de beneméritos de la patria, núm. id.

Otra sobre la reunion de las dependencias del estado en fincas pertenecientes al mismo, núm. id.

Otra sobre descubiertos en el envio de la nota de los valores del capital y renta de propios de los pueblos, núm. id.

Real decreto sobre empleos de gefes de milicias provinciales, núm. 968.

Otra sobre la manera de verificar el pago de los plazos vencidos y que se venzan por las ventas de bienes nacionales, núm. id.

Otra para que los ayuntamientos remitan los estados pedidos de lo que suministraron á las tropas del ejército de reserva, núm. id.

Otra sobre nombramientos de empleados de montes, núm. 969.

Otra sobre estatutos ó reformas en los actuales de las asociaciones para auxiliarse mutuamente en sus desgracias, &c., núm. id.

Otra sobre el pago de la manutencion de presos pobres, &c., núm. 970.

Otra para que se persiga á los desertores, núm. id.

Real orden sobre abono del papel para la estension de las tasaciones de fincas nacionales y demas diligencias, número id.

Otra sobre competencia de los tribunales en negocios de rentas, núm. id.

Circular para que los pordioseros espelidos de la capital sean conducidos de justicia en justicia hasta su destino como está mandado, núm. id.

Otra para que paguen los pueblos la mensualidad vencida de la contribucion extraordinaria de guerra, núm. id.

Otra para la admision de créditos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, de la mitad que puede satisfacerse en los cinco meses que corren, núm. 971.

Otra para que no se permita en los pueblos establecer botillerias, &c., sin presentar las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos del quinto y millon, núm. id.

Otra sobre presentacion de notas de consumos de los efectos constituidos en depósito doméstico, n. 972.

Otra declarando que los comerciantes titulados de la carrera de América estan sujetos al pago del subsidio comercial é industrial, núm. id.

Otra sobre remision de los estados y cuentas de las oficinas de las provincias, núm. id.

Otra sobre pago de la contribucion de frutos civiles, núm. id.

Otra para que todo artículo comerciable que se emplee como lastre está sujeto al pago de derechos, núm. id.

Otra declarando inadmisibles en las aduanas los géneros que contengan mezcla de algodón, núm. id.

Otra encargando el mas puntual cumplimiento de las circulares que tratan de la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, núm. 973.

Otra para que se formen y remitan notas semanalmente de todas las guias ó registros que se espidan para la conduccion de géneros &c., núm. 974.

Otra pidiendo un estado de los criaderos de sanguijuelas, y otros pormenores, núm. id.

Otra sobre admision de los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, núm. 975.

Otra sobre admision en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de los suministros hechos para levantar y sostener fuerzas francas, núm. id.